



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de septiembre del 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
11 SEP 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 15 de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

(Handwritten signature)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ

COATLÁN DE MATELOS

DISTRITO 51

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 SEP 2026



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de septiembre del 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La humanidad enfrenta en el siglo XXI uno de los desafíos más complejos y urgentes de su historia: el cambio climático. No se trata únicamente de un problema ambiental, sino de una crisis que pone en riesgo la estabilidad de los sistemas naturales sobre los cuales descansa la vida humana, la economía, la cultura y la posibilidad misma de un futuro digno para las generaciones que nos sucederán. La respuesta a este desafío exige que los



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Estados y sus legislaciones reconozcan explícitamente que las decisiones que tomamos hoy no nos pertenecen solo a nosotros: pertenecen también a quienes aún no han nacido y que no tienen voz en los parlamentos, en las mesas de negociación ni en las urnas. Esa es la esencia del principio de equidad intergeneracional, y es también el fundamento de la presente iniciativa en lo que a dicho principio respecta.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) establece que los países deben proteger el sistema climático para el beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas. Esta obligación, adoptada desde la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992, fue reafirmada y profundizada por el Acuerdo de París en 2015, cuyo Preámbulo reconoce expresamente la equidad intergeneracional como valor rector de la acción climática global, estableciendo que cada generación debe usar y desarrollar su patrimonio natural de manera tal que no lo transmita a las generaciones futuras en condiciones peores de las que fue recibido. México es Parte de ambos instrumentos internacionales y, en consecuencia, tiene la obligación jurídica y moral de trasladar estos compromisos a todos los niveles de su ordenamiento normativo, incluyendo la legislación climática de sus entidades federativas. A nivel nacional, las condiciones socioeconómicas como la pobreza y las desigualdades, la fragilidad de los ecosistemas naturales y las características geográficas y climáticas hacen que México sea sumamente vulnerable al cambio climático, y sus consecuencias serán cada vez mayores principalmente en las zonas donde la pobreza sea más aguda y exista un alto riesgo de enfrentar fenómenos climáticos extremos. En Oaxaca esta realidad adquiere una dimensión especialmente apremiante: con 6.69 millones de hectáreas de cobertura vegetal que representan el 71.4% de su territorio, con 16 grupos étnicos, 51 lenguas y el 44.5% de la población autodescrita como indígena, la entidad posee un capital



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

natural y biocultural que no pertenece solo a la generación presente, sino que es herencia de siglos de convivencia entre comunidades y ecosistemas, y que tiene la obligación de ser transmitido íntegro a las generaciones futuras. Los desastres asociados al cambio climático ya generan pérdidas anuales promedio de 200 millones de dólares en el estado según la Auditoría Superior de la Federación, y las sequías e incendios forestales afectan el 60% del territorio en años secos, dañando de manera creciente e irreversible ese patrimonio que las generaciones oaxaqueñas del futuro tienen derecho a recibir. Incorporar la equidad intergeneracional como principio de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca es, por tanto, reconocer con toda la fuerza del derecho que las niñas, niños y jóvenes oaxaqueños de hoy, y quienes vendrán después de ellos, son titulares de derechos climáticos que esta legislatura está obligada a proteger.

En esa misma línea de justicia, pero dirigida hacia adentro de la generación presente, el principio de equidad intrageneracional parte de una constatación dolorosa y documentada: el cambio climático no afecta a todos por igual. Las personas más pobres, las comunidades indígenas, las mujeres, los niños y los adultos mayores son quienes sufren con mayor intensidad los efectos de una crisis que no causaron, o que causaron en una proporción infinitamente menor que los grandes emisores industriales y los países de alto consumo. Esta injusticia estructural ha sido reconocida por los organismos internacionales más autorizados: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo advierte que cerca del 80% de las personas en situación de pobreza extrema, aproximadamente 887 millones de individuos, habita en regiones donde los riesgos climáticos como el calor extremo, las inundaciones y las sequías son cada vez más frecuentes, y que esta coincidencia entre vulnerabilidad económica y exposición ambiental acentúa las brechas de desarrollo a nivel global. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha subrayado que el marco de los derechos humanos describe las responsabilidades



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

de los garantes de derechos hacia los titulares de derechos respecto a cualquier vulneración causada por la degradación del medio ambiente, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. En México, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y otros grupos históricamente marginados se encuentran en la primera línea del impacto climático, y los pueblos indígenas y afromexicanos son especialmente vulnerables al cambio climático, enfrentando altos niveles de discriminación y exclusión que agravan su exposición a los riesgos ambientales. En Oaxaca, donde el 58.4% de la población vive en situación de pobreza según el CONEVAL, y donde la incidencia de pobreza entre la población hablante de lengua indígena, las niñas, niños y adolescentes y las personas con discapacidad supera incluso esa ya alta media estatal, la ausencia de un principio de equidad intrageneracional en la legislación climática significa que las políticas públicas pueden diseñarse sin obligación expresa de proteger precisamente a quienes más lo necesitan. Reconocer este principio en la ley es cerrar esa puerta: es obligar a que cada programa, cada fondo, cada acción de mitigación y adaptación en el estado considere de manera diferenciada y prioritaria a las comunidades y personas que menos han contribuido al problema y más están pagando sus consecuencias. Es hacer de la justicia climática no una declaración de buenas intenciones, sino un mandato jurídico vinculante para todas las autoridades del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El tercer principio que la presente iniciativa busca incorporar a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca es el enfoque de la economía circular, y su inclusión responde a una lógica tan simple como urgente: no es posible enfrentar seriamente el cambio climático si se mantiene un modelo económico que extrae, produce, consume y desecha de manera lineal e infinita en un planeta con recursos finitos. La crisis climática y la crisis de residuos son dos manifestaciones del mismo problema de fondo, y separarlas en instrumentos jurídicos que no se hablan entre sí es perpetuar una incoherencia normativa que



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

debilita la acción ambiental del estado. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha documentado que la extracción y procesamiento de recursos representa más del 60% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero y el 40% de los impactos generados por la contaminación del aire, lo que convierte a la transformación del modelo productivo en una condición necesaria, y no opcional, para alcanzar las metas climáticas internacionales. El propio PNUMA señala que el mundo está inmerso en una triple crisis planetaria de cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación y residuos, impulsada por el consumo creciente e insostenible de recursos naturales. La economía circular, concebida como un sistema esencialmente regenerativo que mantiene productos, materiales y recursos en su más alto nivel de utilidad mediante la reutilización, el reciclaje y el rediseño, es la respuesta sistémica a esa triple crisis.

La pertinencia de este principio para Oaxaca no es abstracta ni lejana: es inmediata y está respaldada por decisiones que este mismo Congreso ya ha tomado. En septiembre de 2023, la Legislatura aprobó la Ley Estatal de Economía Circular, producto de un proceso participativo que incluyó siete foros en distintos municipios de la entidad, alineándola con los principios ambientales de la Constitución Política del Estado. Sería una contradicción normativa grave que la ley que rige la economía de residuos incorpore la circularidad como principio rector, mientras que la ley que rige la política climática la ignore por completo. Más aún cuando, en la práctica, Oaxaca ya está dando pasos concretos en esta dirección: el Gobierno del Estado inició en 2024 las obras del Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos Urbanos con una inversión superior a los 600 millones de pesos, y durante ese mismo año se recuperaron 2,305 toneladas de PET en el estado, cifra que ya va en aumento en 2025. Estos avances demuestran que la economía circular no es una aspiración teórica para Oaxaca, sino una política en construcción que merece y necesita el respaldo explícito del principio rector más importante de la legislación climática estatal. Incorporar el enfoque de



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

la economía circular al artículo 43 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca es, en definitiva, dotar de coherencia al conjunto del ordenamiento jurídico ambiental oaxaqueño, ampliar el horizonte de las acciones climáticas posibles más allá de la energía y el transporte hacia la producción, el consumo y los residuos, y enviar una señal clara de que Oaxaca entiende la crisis climática en toda su complejidad y está dispuesta a enfrentarla con todas las herramientas que el conocimiento científico y la experiencia internacional ponen a su disposición. Por las razones expuestas, las suscritas Diputadas sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Decreto.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43. En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los principios de: I a la XII... XIII.- Interculturalidad, para considerar las relaciones sociales en función de la composición multiétnica, multilingüística y pluricultural del Estado, a fin de dar propuestas apegadas a la cosmovisión y necesidades de cada colectividad, que incluye el respeto a los derechos humanos y el consentimiento previo, libre e informado; y XIV.- Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, a fin de dimensionar su vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos.	Artículo 43. En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los principios de: I a la XII... XIII.- Equidad Intergeneracional; XIV.- Equidad intrageneracional; XV.- Enfoque de la economía circular; XVI.- Interculturalidad, para considerar las relaciones sociales en función de la composición multiétnica, multilingüística y pluricultural del Estado, a fin de dar propuestas apegadas a la cosmovisión y necesidades de cada colectividad, que incluye el respeto a los derechos humanos y el consentimiento previo, libre e informado; y XVII.- Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, a fin de dimensionar su



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos.
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** las fracciones XIII, XIV y XV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 43 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 43. En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los principios de:

I a la XII...

XIII.- Equidad Intergeneracional;

XIV.- Equidad intrageneracional;

XV.- Enfoque de la economía circular;

XVI.- Interculturalidad, para considerar las relaciones sociales en función de la composición multiétnica, multilingüística y pluricultural del Estado, a fin de dar propuestas apegadas a la cosmovisión y necesidades de cada colectividad, que incluye el respeto a los derechos humanos y el consentimiento previo, libre e informado; y

XVII.- Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

igualdad entre mujeres y hombres, a fin de dimensionar su
vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de
desastres, así como las necesidades y los aportes que hace
cada uno de ellos.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15
de septiembre del año 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRIAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MONTAÑO
DIRECCIÓN 21

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

